



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1523 DE 2021
25-05-2021



20211700015235

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de tres (3) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Beatriz Arce Guerrero	38944800	20203201002142	Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
2	Alba Lucía Buitrago Ospina	22100894	20203201002512	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
3	Blanca Sofía Santacruz Torres	35325913	20203201002612	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
4	Carlos Hernán Rodríguez Rodríguez	19443902	20203201002652	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
5	Dorys González Cortés	51556499	20203201002692	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
6	Fernando Martínez Méndez	79468777	20203201003532	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
7	Gilberto Ramírez Álvarez	19322497	20203201003552	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
8	Hilda Rocío Suárez Hernández	41728963	20203201003582	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
9	Juan Carlos Buitrago Galindo	79883086	20203201003592	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
10	Martha Jacqueline Beltrán Aristizábal	51594331	20203201004772	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
11	Nancy Páez Saldaña	51577154	20203201004872	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
12	Sonia Anaya Garavito	37942223	20203201005282	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
13	Wilson Harold Dajome Prado	16741977	20203201005302	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
14	Héctor Manuel Muriel Sulez	16597416	20216000559742	Alcaldía de Santiago de Cali
15	Gloria Alicia Ramos Trujillo	31880036	20216000559702	Alcaldía de Santiago de Cali
16	Clara Doris Ramírez Giraldo	31865686	20216000559672	Alcaldía de Santiago de Cali

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará

previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción, actualización y cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Publico	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Beatriz Arce Guerrero	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5	Resolución No. 147 del 07/02/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
2	Alba Lucía Buitrago Ospina	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22	Resolución No. 0049 del 09/01/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
3	Blanca Sofía Santacruz Torres	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22	Resolución No. 1443 del 06/08/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
4	Carlos Hernán Rodríguez Rodríguez	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15	Resolución No. 559 del 09/04/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
5	Dorys González Cortés	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Resolución No. 1325 del 24/07/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
6	Fernando Martínez Méndez	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15	Resolución No. 1599 del 30/08/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
7	Gilberto Ramírez Álvarez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 0705 del 03/05/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
8	Hilda Rocío Suárez Hernández	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 17	Resolución No. 1233 del 10/07/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
9	Juan Carlos Buitrago Galindo	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 0170 del 03/02/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
10	Martha Jacqueline Beltrán Aristizábal	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Resolución No. 2330 del 18/12/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
11	Nancy Páez Saldaña	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20	Resolución No. 0517 del 01/04/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
12	Sonia Anaya Garavito	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Resolución No. 0944 del 30/05/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
13	Wilson Harold Dajome Prado	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Resolución No. 13991 del 30/07/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
14	Héctor Manuel Muriel Sulez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6	Resolución No. 2482 del 27/11/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Santiago de Cali
15	Gloria Alicia Ramos Trujillo	Profesional Universitario, Código 219, Grado	Resolución No. 073 del 17/01/2017	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Santiago de Cali
16	Clara Doris Ramírez Giraldo	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5	Resolución No. 2843 del 30/12/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Santiago de Cali

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	Beatriz Arce Guerrero	38944800	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5	Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
2	Alba Lucía Buitrago Ospina	22100894	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
3	Blanca Sofía Santacruz Torres	35325913	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
4	Carlos Hernán Rodríguez Rodríguez	19443902	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
6	Dorys González Cortés	51556499	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
6	Fernando Martínez Méndez	79468777	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
7	Gilberto Ramírez Álvarez	19322497	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
8	Hilda Rocío Suárez Hernández	41728963	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 17	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
9	Juan Carlos Buitrago Galindo	79883086	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
10	Martha Jacqueline Beltrán Aristizábal	51594331	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
11	Nancy Páez Saldaña	51577154	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
12	Sonia Anaya Garavito	37942223	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
13	Wilson Harold Dajome Prado	16741977	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
14	Héctor Manuel Muriel Sulez	16597416	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6	Alcaldía de Santiago de Cali
15	Gloria Alicia Ramos Trujillo	31880036	Profesional Universitario, Código 219, Grado	Alcaldía de Santiago de Cali
16	Clara Doris Ramírez Giraldo	31865686	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5	Alcaldía de Santiago de Cali

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Beatriz Arce Guerrero	Carrera 39 No. 13 B – 46 – Cali- Valle del Cauca o al correo electrónico bearceque@hotmail.com
2	Alba Lucía Buitrago Ospina	Calle 11 A No. 73 A – 50, Kennedy- Bogotá D.C. o al correo electrónico albos2411@gmail.com
3	Blanca Sofía Santacruz Torres	Calle 28 No. 13 A – 15, Bogotá, D.C.
4	Carlos Hernán Rodríguez Rodríguez	Calle 54 S No. 24 A – 30, Interior 5, Apartamento 102, Bogotá D.C. o al correo electrónico carlos01h08@gmail.com
5	Dorys González Cortés	Transversal 19 A No. 95 – 30, Apartamento 104, Chico- Bogotá D.C.
6	Fernando Martínez Méndez	Transversal 54 No. 128 B – 04, Apartamento 301, Bogotá D.C.

Nro.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
7	Gilberto Ramírez Álvarez	Calle 25 B No. 40 – 43, Apartamento 102, Bogotá D.C.
8	Hilda Rocío Suárez Hernández	Carrera 111 No. 77 A – 19, Bogotá D.C.
9	Juan Carlos Buitrago Galindo	Calle 82 B No. 94 L – 56, Interior 309, Bogotá D.C. o al correo electrónico 6mail6go_juancarlos@yahoo.es
10	Martha Jacqueline Beltrán Aristizábal	Carrera 93 No. 21- 15, Casa 79, Bogotá D.C.
11	Nancy Páez Saldaña	Avenida Ferrocarril No. 4 B – 67, Bogotá D.C. o al correo electrónico nancypaezsaldana@gmail.com
12	Sonia Anaya Garavito	Calle 61 No. 3B – 66, Apartamento 501, Bogotá D.C.
13	Wilson Harold Dajome Prado	Carrera 83 G No. 71 A – 18, Bosa, Bogotá D.C.
14	Héctor Manuel Muriel Sulez	Corregimiento la Buitera- Santiago de Cali o al Correo electrónico hectormu50@yahoo.es
15	Gloria Alicia Ramos Trujillo	Calle 18 A No. 24- 81 – Santiago de Cali
16	Clara Doris Ramírez Giraldo	Carrera 41 E 3 No. 48- 15 – Santiago de Cali

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional	Avenida 2 No. 10-70 CAM Torre Alcaldía Piso 14, Cali- Valle del Cauca
2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Calle 28 No. 13 A – 15, Bogotá D.C.
3	Alcaldía de Santiago de Cali	Avenida 2N No. 10 -70 CAM Torre Alcaldía piso 14, Cali – Valle del Cauca

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página web de la CNSC en el link: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 25 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa